

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, en el presente asunto, la parte demandante no subsanó la demanda. Caucasia, julio 24 de 2023. Sírvasse proveer.

GLORIA MARÍA RUEDA RESTREPO
SECRETARIA AD HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 339

REFERENCIA : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : DIANA MARCELA HERRERA BARRIOS
DEMANDADO : YOMAR IVÁN GARCÍA RUENES
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00111-00

ASUNTO : RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho rechazará la presente demanda por no haber sido subsanada la misma dentro del término concedido.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Entregar a la parte demandante sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

TERCERO: Archivar las demás actuaciones, previo a las anotaciones en los libros del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 066 fijado hoy 25/07/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. GLORIA MARÍA RUEDA RESTREPO La Secretaria Ad Hoc
